



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 221-2023 - GR CUSCO IMA/DE**

Cusco, 02 de agosto del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N°09-2023-GR-CUSCO-IMA-DIGECO-PROY-PI-KI/DAE/ECF, el Informe N°580-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO-PREBBDPIKI-MVB, el Informe N°1047-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, el Informe Legal N°375-2023.GRC IMA-AL,y;

**CONSIDERANDO:**

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente MA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Con Informe N°09-2023-GR-CUSCO-IMA-DIGECO-PROY-PI-KI/DAE/ECF de fecha 20 de Julio del 2023, el Residente Agroforestal (Meta 019) precisa que el IGA del Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", aprobado con Resolución de Dirección General N°87-2020 MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA en el año 2020, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre del 2023, por lo que se deberá solicitar su actualización a partir del año 2024, como indica el reglamento de gestión ambiental en el sector agrario, Decreto Supremo N°019-2012-AG en su artículo 36°, por ende manifiesta que a la fecha no existe la necesidad de contratar el servicio el presente año. Por lo que solicita la cancelación del Proceso de Selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, Servicio de Consultoría para la ejecución del plan de manejo ambiental, en virtud al art. 30° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con Informe N°580-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO-PREBBDPIKI-MVB de fecha 20 de Julio del 2023, el Coordinador del Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", precisa que se deberá solicitar su actualización a partir del año 2024, como indica el reglamento de gestión ambiental del sector agrario, D.S. N°019-2012-AG en su Art. 36° Inciso 2 "La certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAA, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales, debiendo presentar su solicitud dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento, por lo que a la fecha no existe la necesidad de contratar con el servicio el presente año. Por lo que se solicita la cancelación del Proceso de Selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, en virtud del art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Informe N°1047-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP de fecha 21 de Julio del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio, solicita la cancelación del proceso de selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, precisando que en fecha 09 de Junio del 2023, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1; sin embargo, en fecha 20 de Julio del 2023, el Coordinador del Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", solicita la cancelación del procedimiento de selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, por ya no existir la necesidad de contratar el servicio en el presente año.

Con Informe Legal N°375-2023.GRC IMA-AL de fecha 26 de Julio del 2023, Asesoría Legal opina procedente la Cancelación del Procedimiento de Selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, por el servicio de consultoría para la ejecución del plan de manejo ambiental para el Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", por haber desaparecido la necesidad.

Conforme lo dispone el Art. 30 de la Ley de Contrataciones "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF dispone, "artículo 67.- Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución, o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel".

Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en la Normativa Legal Vigente; por lo que en el caso en análisis, se tiene que conforme así lo precisa el Residente Agroforestal (Meta 019) en su informe N°09-2023-GR-CUSCO-IMA-DIGECO-PROY-PI-KI/DAE/ECF de fecha 20 de Julio del 2023, el Informe de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", aprobado con Resolución de Dirección General N°87-2020 MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA en el año 2020, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre del 2023, por lo que se deberá solicitar su actualización a partir del año 2024, como indica el reglamento de gestión ambiental en el sector agrario, Decreto Supremo N°019-2012-AG en su artículo 36°, en consecuencia no existe la necesidad de contratar el servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para el presente año que fuera objeto de adquisición mediante el Proceso de Selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1; cumpliéndose con la causal establecida en el Artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el haber desaparecido la necesidad; por su parte, se tiene que a la fecha, en el proceso de selección



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

del cual se solicita su cancelación, no se ha adjudicado la Buena Pro, en consecuencia, nos encontramos dentro del plazo establecido en el Artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, estando a los considerandos, a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2023- GR CUSCO/GR de fecha 13 de abril de 2023; con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y modernización y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR**, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección AS N°40-2023-GRC-IMA-1, por el servicio de consultoría para la ejecución del plan de manejo ambiental para el Proyecto "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shirungari, Kipachiarí, Kapirushato y Sampantuarí de los Distritos de Pichari y Kimbiri, Provincia de La Convención - Región Cusco", por haber desaparecido la necesidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, dentro del día siguiente de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que Logística y Patrimonio publique el presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del siguiente día de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA  
*[Signature]*  
Ing. Hernán Cuno Soncco  
DIRECTOR EJECUTIVO

